



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2018-00184-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.707

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 22 de junio de 2018, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUDOVINO MARIA DAVILA (folio 44 físico y 91 digital).

La diligencia de la notificación personal con el demandado fue recibida el 17 de agosto de 2020. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar guardó silencio; en consecuencia, se le remitió notificación por aviso, la que fue recibida el 17 de septiembre de 2020. Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la parte demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra el señor LUDOVINO MARIA DAVILA.

Segundo: DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso hasta su terminación.

Tercero: AUTORIZAR a las partes, presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf09ee9e153a08098307edcf44a642efc474bad46c4721e88ae844cde996af9

Documento generado en 13/10/2020 08:22:26 p.m.